

CTCP-10-01422-2019  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
HERMAN ADOLFO GOYES OCAMPO  
[hermangoyes@gmail.com](mailto:hermangoyes@gmail.com)

Asunto: **Consulta 1-2019-030339**

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	18 de octubre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1038 – CONSULTA
Código referencia:	R-2-962-2
Tema:	INQUIETUDES – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131, 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*“Nombramiento del revisor fiscal y periodo por el cual debe ejercer la función en una propiedad horizontal.”*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“(…)*

*En desarrollo de las funciones establecidas en la Ley 1314 de 2009, comedidamente me permito elevar la siguiente consulta sobre el periodo de designación del Revisor Fiscal de una Propiedad Horizontal así como la instancia nominadora ordinaria y si se cumplió el debido tramite en virtud de los siguientes hechos.*

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



1. La copropiedad Edificio Cana en Armenia, realizo asamblea general ordinaria de copropietarios en marzo de 2018. Designando a un revisor fiscal que ya había designado la asamblea en el periodo anterior (2017).
2. En octubre de 2018, en desarrollo de una asamblea general extraordinaria presentó renuncia al cargo y la asamblea designó un nuevo Revisor Fiscal.
3. En marzo de 2019, se realizó la asamblea general ordinaria de copropietarios y no se realizó el nombramiento del revisor Fiscal para ese periodo (2019).
4. El Edificio Caná estuvo sin revisor fiscal, dado que la asamblea general de copropietarios no realizó dicha elección. Sin embargo, el administrador y el Consejo de Administración argumentó que el Revisor Fiscal estaba nombrado por la asamblea y que podía desempeñar el cargo y pagarle sus honorarios.
5. A pesar de ello, en Agosto de 2019 se convocó a una asamblea extraordinaria para tratar varios temas, entre ellos: “Ratificación o nombramiento de la revisora fiscal”. Lo cual se realizó de manera unánime, pese a algunas manifestaciones de que no era procedente realizarse la ratificación en virtud a que la asamblea no la había nombrado en la asamblea general ordinaria de 2019.

En atención a la siguiente relación de hechos, me permito formular las siguientes inquietudes:

1. ¿Cuál es el periodo normal de un nombramiento que realiza la asamblea general de copropietarios para un Revisor Fiscal?.
  2. Ante una renuncia de un Revisor Fiscal, sin agotar su periodo de nombramiento, ¿el reemplazo debe terminar el periodo para el cual fue designado o debe iniciar un nuevo periodo de un año? O es 1 de 2 potestativo de la asamblea general de copropietarios ?.
  3. Sin nombramiento formal de la asamblea general de copropietarios, entre marzo y agosto de 2019, ¿las actividades que realizó el Revisor Fiscal tienen soporte legal y podía cumplir con las funciones establecidas por la ley de propiedad Horizontal y del contador?.
  4. Si no tenía soporte legal, ¿se extralimitó el Consejo de Administración y el Administrador al realizar pagos de honorarios y convocarlo a cumplir esas funciones sin tener esa designación de parte de la asamblea? Hubo usurpación de funciones de la asamblea general de copropietarios, que es el ente nominador?.
  5. Si no tenía soporte legal para realizar la labor de Revisor Fiscal, el profesional de la contaduría pública debió cesar sus funciones? Y no cobrar los honorarios durante los meses que estuvo sin designación del nominador (asamblea de copropietarios)? ¿Qué validez tienen sus actos y pronunciamientos?.
- (...)

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20



CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

1. ¿Cuál es el periodo normal de un nombramiento que realiza la asamblea general de copropietarios para un Revisor Fiscal?.

Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, este Consejo ha emitido los siguientes conceptos:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-169	PERIODO DEL REVISOR FISCAL	28/07/2014
2015-139	PERIODO REVISOR FISCAL	06/07/2015
2015-508	PERIODO - REVISOR FISCAL	26/10/2015
2019-0823	PERIODO DE EJERCICIO DEL REVISOR FISCAL	12/09/2019
2019-0893	PERIODO DE EJERCICIO DEL REVISOR FISCAL	19/09/2019

Para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=) (Última revisión del enlace: 31-10-2019).

2. Ante una renuncia de un Revisor Fiscal, sin agotar su periodo de nombramiento, ¿el reemplazo debe terminar el periodo para el cual fue designado o debe iniciar un nuevo periodo de un año? O es 1 de 2 potestativo de la asamblea general de copropietarios ?.

En cuanto a la pregunta 2, al materializarse la situación descrita en la consulta (renuncia del revisor fiscal antes de terminar su periodo), el revisor fiscal elegido deberá culminar el periodo del revisor fiscal que se retiró, teniendo en cuenta que la función del revisor fiscal es emitir una opinión acerca de la razonabilidad de los estados financieros de la vigencia, entre otras. Es importante resaltar que la responsabilidad del revisor fiscal, irá hasta el retiro del certificado de representación legal, por tanto, mientras no se haya efectuado el retiro o el registro de un nuevo revisor fiscal, el anterior contador que viene desempeñando el cargo de revisor fiscal seguirá ejerciendo.

3. Sin nombramiento formal de la asamblea general de copropietarios, entre marzo y agosto de 2019, ¿las actividades que realizó el Revisor Fiscal tienen soporte legal y podía cumplir con las funciones establecidas por la ley de propiedad Horizontal y del contador?.

4. Si no tenía soporte legal, ¿se extralimitó el Consejo de Administración y el Administrador al realizar pagos de honorarios y convocarlo a cumplir esas funciones sin tener esa designación de parte de la

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



SC-CER958027

GD-FM-009.v20



El progreso  
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA

*asamblea? Hubo usurpación de funciones de la asamblea general de copropietarios, que es el ente nominador?*

*5. Si no tenía soporte legal para realizar la labor de Revisor Fiscal, el profesional de la contaduría pública debió cesar sus funciones? Y no cobrar los honorarios durante los meses que estuvo sin designación del nominador (asamblea de copropietarios)? ¿Qué validez tienen sus actos y pronunciamientos?.*

Para las preguntas 3, 4 y 5, este Consejo dio respuesta a una inquietud similar en la consulta 2018-961 con fecha de radicación 26-10-2018 y que para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=) (Última revisión del enlace: 31-10-2019).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Leonardo Varón García / Wilmar Franco Franco

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283

Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)

**[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)**



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-030339

CTCP

Bogota D.C, 4 de noviembre de 2019

Señor(a)  
HERMAN ADOLFO GOYES OCAMPO  
hermangoyes@gmail.com

Asunto : Consulta Periodo revisor Fiscal, Nominador, Reemplazo y funciones.

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO cont**  
**CONSEJERO**  
**CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA**

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1038 Firma LHMM.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@minciit.gov.co](mailto:info@minciit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20